

Versión 02092022¹

INSTRUCCIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL ESPECIALMENTE SENSIBLE Y PARA EL ESTUDIO Y MANEJO DE CASOS COMPATIBLES CON COVID19

Habida cuenta de las competencias concurrentes que, en materia de Prevención de Riesgos Laborales establece el artículo 12, el **Decreto 168/2009**, de 29 de diciembre, de adaptación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, se hace necesario dictar esta instrucción de aplicación en el ámbito de **Administración General y Justicia**, que viene a completar las resoluciones y comunicaciones efectuadas hasta la fecha y siempre bajo el principio de protección a la salud de los empleados públicos del Gobierno de Canarias, motivadas por la incidencia del COVID 19.

En este sentido, cada uno de los Servicios de Prevención, contemplados en el artículo 7 del citado Decreto 168/2009, deberán adaptar las presentes instrucciones según su propia organización preventiva.

La evolución de la crisis sanitaria obliga a adaptar y concretar de manera continua las medidas adoptadas para mantener la vida cotidiana y la actividad económica, garantizando la capacidad de respuesta de todos los sectores económicos y sociales

La redacción de esta Instrucción responde a la publicación que hace el Ministerio de Sanidad de la nueva **ESTRATEGIA DE VIGILANCIA Y CONTROL FRENTE A COVID-19 TRAS LA FASE AGUDA DE LA PANDEMIA** de 3 de junio de 2022.

También se revisa y actualiza lo afectado por el Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al Coronavirus (SARS-COV-2) de 06 de junio de 2022.

Por todo ello, se dictan **las presentes Instrucciones**, que **sustituyen en su totalidad** las Instrucciones de la Dirección General de Función Pública, de **29 de marzo de 2022**.

1. DEFINICIONES

Ámbitos vulnerables: centros sanitarios asistenciales, centros sociosanitarios y centros de día que prestan asistencia sociosanitaria, centros penitenciarios y otros centros con personas institucionalizadas.

Personas relacionadas con ámbitos vulnerables: personas que residen o acuden, están ingresadas o trabajan en ámbitos vulnerables, así como trabajadores que prestan apoyo y cuidado a personas vulnerables (institucionalizadas o en domicilios).

¹ (Modificaciones: Actualización documentación técnica de referencia. Actualización de actuaciones para la protección del personal considerado especialmente sensible, Actuación personal Post COVID, adecuación de los anexos a las actualizaciones)





PDIA: prueba diagnóstica de infección activa. Incluye pruebas basadas en la detección de antígenos y pruebas basadas en la detección de ARN viral mediante una RT-PCR o una técnica molecular equivalente.

Persona con clínica compatible (caso sospechoso): persona con síntomas respiratorios agudos consistentes en inicio súbito en los últimos 10 días de cualquiera de los siguientes síntomas: tos, disnea, dolor de garganta o rinorrea, con o sin fiebre. Otros síntomas como anosmia, ageusia, diarreas, dolor torácico o cefalea, entre otros, pueden ser considerados también síntomas de sospecha de infección por SARS-CoV-2 según criterio clínico.

Caso grave: a efectos de la vigilancia, en este procedimiento, se considerarán casos graves aquellos que requieran ingreso hospitalario debido a la infección por COVID-19.

Caso confirmado: personas con PDIA positiva. A efectos de vigilancia y notificación a nivel nacional no se tendrán en cuenta los resultados de los test de autodiagnóstico.

Contacto estrecho: cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso o haya estado en contacto con sus secreciones y fluidos: personal sanitario o socio-sanitario que NO haya utilizado las medidas de protección adecuadas, convivientes o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar o cualquier persona que haya manipulado muestras biológicas sin las debidas medidas de protección.

De forma general, a nivel comunitario, se considerará contacto estrecho a cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros y durante un tiempo total acumulado de más de 15 minutos en 24 horas. En entornos en los que se pueda hacer una valoración del seguimiento de las medidas de prevención podrá realizarse una valoración individualizada por el servicio de prevención de riesgos laborales o el responsable que sea designado para ese fin. A la hora de establecer el riesgo, se tendrán en cuenta determinadas circunstancias como espacios en que haya riesgo elevado de generación de aerosoles u otras características personales o sociales del entorno en que se evalúe la posible transmisión. Para definir contacto estrecho se tendrá en cuenta el último contacto con un caso confirmado incluyendo los dos días anteriores al inicio de síntomas o al diagnóstico si el caso es asintomático

2. ACTUACIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE GRUPO VULNERABLE

Con el aumento de la cobertura de vacunación y la inmunidad generada a partir de infecciones naturales, se considera que la mayoría de la población está protegida contra la COVID-19 grave. Sin embargo, todavía habrá sectores de la población que seguirán siendo vulnerables pudiendo desarrollar cuadros graves, como las personas de edad avanzada, las personas con enfermedades subyacentes graves y los inmunocomprometidos que no hayan desarrollado una inmunidad suficiente contra el SARSCoV-2.

Con la evidencia científica disponible en marzo de 2022 (Información científico-técnica sobre el COVID19, del Ministerio de Sanidad; ECDC; CDC), el Ministerio de Sanidad ha definido como **GRUPOS O TRABAJADORES VULNERABLES para COVID-19 las personas de 60 años o más, inmunodeprimidos por causa extrínseca e intrínseca² y embarazadas.**

² Definición en el documento [Estrategia de vigilancia y control frente a COVID-19 tras la fase aguda de la pandemia 03.06.2022](#) del Ministerio de Sanidad





TRABAJADOR ESPECIALMENTE SENSIBLE A COVID-19. Es todo personal trabajador perteneciente al GRUPO VULNERABLE, especialmente expuesto por inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de su condición de salud, es decir, que no puede adaptarse su puesto de trabajo.

La especial exposición viene definida por la certificación de la empresa de la persona trabajadora, de la imposibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto con condiciones exento de riesgo de exposición al SARS-CoV-2.

Los trabajadores vulnerables deben ser especialmente protegidos por lo que **deberán adoptarse las siguientes medidas preventivas para adaptar el puesto de trabajo:**

1. Ventilación adecuada³.
2. Asegurar que se cumpla la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre puestos de trabajo y/o para la atención al público.
3. Si no pudiera mantenerse la distancia de seguridad, **dotar de mascarilla FFP2** como EPI para evitar el contacto con el virus.
4. Si lo anterior no fuera posible, se valorará una reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición al SARS-CoV-2.

Si no existe posibilidad de adaptación del puesto de trabajo, protección adecuada que evite el contagio o reubicación en otro puesto exento de riesgo de exposición, **el servicio sanitario del servicio de prevención elaborará informe para que quede acreditada la indicación de teletrabajo⁴ o, si no existiera esta posibilidad, de incapacidad temporal (IT).**

TRAMITACIÓN

Cada órgano de personal deberá elaborar un listado, según el **Anexo 1** en el que se incluya aquél personal que haya indicado estar en alguno de los supuestos definidos como grupos vulnerables, así como las medidas que el órgano de personal ha llevado a cabo o sea capaz de llevar a cabo para adaptar cada uno de los puestos.

En los casos en los que el **puesto no se pueda adaptar**, el centro gestor deberá indicar además el nivel de riesgo (NR) en el que se encontraría el trabajador, según las indicaciones del Anexo II⁵ del Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al Coronavirus (SARS-COV-2) del Ministerio de Sanidad (NR1, NR2, NR3, NR4)

- **NR1 (Nivel de riesgo 1)**: Similar a riesgo comunitario. Trabajo sin contacto con pacientes o usuarios enfermos COVID-19
- **NR2 (Nivel de riesgo 2)**: Trabajo con posibilidad de contacto con pacientes o usuarios enfermos COVID-19, manteniendo la distancia de seguridad y sin actuación directa sobre los mismos, por ejemplo, limpieza o reparto.

³ Seguir las recomendaciones del *Criterio para uso de mascarilla -actualización medidas de prevención frente a la exposición al SARS-COV-2 en el ámbito de Administración General y Justicia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias* de 21/04/2022

⁴ Según la *Resolución 1616/2021 de la Dirección General de la Función Pública por la que se fijan los criterios para la recuperación de la actividad administrativa presencial ante la evolución de la situación sanitaria derivada del COVID-19*

⁵ [Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 \(COVID-19\) 06.06.2022](#) del Ministerio de Sanidad





- **NR3 (Nivel de riesgo 3):** Asistencia directa a pacientes o usuarios enfermos COVID, con EPI adecuado y sin mantener la distancia de seguridad.
- **NR4 (Nivel de riesgo 4):** Profesionales, sanitarios o no sanitarios que deben realizar maniobras generadoras de aerosoles, como por ejemplo RCP.

Cada órgano de personal enviará esta información en **formato pdf. firmado**, así como en formato **Excel o calc** al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de la Función Pública (en adelante **SPRL**), a través de correo electrónico a la siguiente dirección, poniendo en el Asunto el nombre del Departamento/OOAA al que pertenece:

- prevencion.funcionpublica@gobiernodecanarias.org

El **SPRL** remitirá esta información al **GRUPO PREVING**, quien confirmará, según la información médica que obra en su poder, que el trabajador se encuentra en alguna de las situaciones descritas anteriormente, tratándose por tanto de un **TRABAJADOR DE GRUPO VULNERABLE PARA COVID-19**.

En caso de que el trabajador no se encuentre en ninguna de las situaciones descritas, y por lo tanto no pueda considerarse como persona trabajadora de grupo vulnerable para COVID-19, será **GRUPO PREVING** igualmente quien lo comunicará al SPRL.

Si no fuera posible la comprobación, por no disponer **GRUPO PREVING** de información médica suficiente, el **SPRL** se pondrá en contacto con el propio trabajador, para que facilite la documentación necesaria. La información médica, la enviará la persona trabajadora directamente al **GRUPO PREVING**, en caso de que así lo soliciten.

Una vez confirmado que se trata de un trabajador de grupo vulnerable, GRUPO PREVING emitirá un informe, que será enviado al SPRL, quien deberá remitirlo al órgano de personal correspondiente, donde GRUPO PREVING comunica al órgano de personal alguno de los siguientes supuestos:

- las medidas preventivas para adaptar su puesto de trabajo, si fueran necesarias.
- la indicación de teletrabajo cuando se cumplan los criterios anteriormente expuestos, al menos, mientras se mantenga su situación actual.
- La indicación de necesidad de Incapacidad Temporal (IT). En este caso, se facilitará el informe al trabajador para que éste lo presente al Facultativo de Atención Primaria para solicitar la IT.

REITERACIÓN DE SOLICITUDES

Si las circunstancias del personal trabajador considerado de grupo vulnerable a COVID-19 se ven modificadas, se deberá revisar la calificación como tal. Esto incluye:

- Cambio de condiciones de trabajo en el puesto presencial.
- Cambio de funciones dentro del puesto de trabajo.
- Cambio de puesto de trabajo.

En estos casos, el órgano de personal remitirá nuevo **Anexo 1** con la información de la adaptabilidad del puesto actualizada, indicando en el correo de remisión que se trata de una nueva solicitud por cambio de condiciones de trabajo.





O bien:

- Agravamiento (o mejoría) de las circunstancias de salud. Aparición de nuevas patologías.

Para estos últimos casos, el órgano de personal remitirá el **Anexo 1**, actualizado si procede, indicando que el trabajador ha comunicado un cambio en su estado de salud.

SOLICITUD DE REVISIÓN

El personal que habiendo solicitado valoración como personal perteneciente al grupo vulnerable, y no esté conforme con el resultado de la misma, podrá solicitar una revisión haciendo uso del formulario especificado en el **Anexo 3**.

3. ACTUACIONES CON PERSONAL CON CONDICIÓN POST COVID 19

Un porcentaje de personas refieren síntomas prolongados y recurrentes, durante semanas o meses, tras el primer episodio de COVID-19, independientemente de la gravedad de éste. La OMS lo ha definido como condición post COVID-19.

El personal que haya sido diagnosticado de condición post COVID-19 una vez reincorporados a su puesto de trabajo, debe ser valorado por el personal sanitario del servicio de prevención para determinar si requieren o no adaptaciones en su puesto de trabajo en función de sus limitaciones.

La valoración será asimilable a un cambio o adaptación de puesto por motivos de salud, a los solos efectos de determinar, a partir de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo y de la nueva situación de salud de la persona, las necesidades preventivas que eviten que cualquier riesgo presente en el lugar de trabajo pueda dañar o agravar el estado de salud de esa persona.

El personal afectado deberá realizar la solicitud de cambio o adaptación de puesto por motivos de salud⁶ a su órgano de personal quien lo solicitará al Grupo Preving, siguiendo el procedimiento habitual.

4. DETECCIÓN, CLASIFICACIÓN, ESTUDIO Y MANEJO DE CASOS Y CONTACTOS

4.1 Situación actual (Junio 2022)

Ante la evolución de la situación sanitaria durante los primeros meses de 2022, se ha adaptado la estrategia general seguida hasta ahora, pasando a vigilar el impacto de la enfermedad en personas vulnerables, hospitalizaciones y fallecimientos y monitorizar los cambios que puedan generar una modificación en las tendencias favorables que se están observando en este momento.

Esta estrategia de vigilancia y control reduce la presión sobre los casos leves o asintomáticos y sus contactos.

Esto implica los siguientes cambios⁷:

6

https://www.gobiernodecanarias.net/empleado/empleados_publicos/prevencion/formularios/form_cambio_motivos_salud_13082019.pdf

⁷ Según criterio de la [Estrategia de vigilancia y control frente a COVID-19 tras la fase aguda de la pandemia 03.06.2022](#) del Ministerio de Sanidad





- No se hace seguimiento de contactos estrechos de casos positivos, independientemente de su estado de vacunación.
- En general no se hace seguimiento de casos sospechosos o positivos desde el ámbito laboral.
- Desde el ámbito laboral se hace seguimiento y se indica aislamiento en los casos de trabajadores de ámbitos vulnerables
- Se hace seguimiento desde el sistema sanitario a personas de grupos vulnerables (personas de 60 años o más, inmunodeprimidos por causa intrínseca o extrínseca y embarazadas).
- Se eliminan las cuarentenas obligatorias para contactos estrechos, casos positivos asintomáticos y leves, si bien, las personas en esta situación deben adoptar o reforzar una serie de medidas preventivas.

4.2 Clasificación de casos:

Caso sospechoso: caso que cumple criterio clínico compatible de infección por SARS-CoV-2 hasta obtener el resultado de la PDIA.

Caso confirmado: personas con PDIA positiva. A efectos de vigilancia y notificación a nivel nacional no se tendrán en cuenta los resultados de los test de autodiagnóstico.

Caso confirmado de reinfección: persona que presenta una nueva PDIA positiva tras una infección confirmada si han transcurrido al menos 90 días desde la infección previa.

En situaciones especiales y ante determinados colectivos, se podrán adaptar estas definiciones por la autoridad de salud pública de las comunidades autónomas.

4.3 Estudio y manejo de casos:

El **seguimiento de casos se hará desde el ámbito del sistema público de salud** siendo los principales criterios:

- Sólo se indicará la realización de la PDIA a casos sospechosos si se cumple una serie de criterios relativos a las situaciones de mayor riesgo (vulnerabilidad, síntomas graves, seguimientos variantes nuevas)
- Las personas que tengan síntomas compatibles, pero no cumplan criterios para realización de prueba deberán seguir medidas preventivas.
- En personas con síntomas que tengan un resultado negativo, se considerará que los síntomas no se deben a SARS-CoV-2, salvo que agravamiento requiera repetición de prueba.
- Las personas con resultado positivo con sintomatología leve o inexistente, deberán seguir medidas preventivas. No se debe guardar aislamiento, aunque se recomienda la limitación de los contactos sociales.
- Las personas que trabajan en **ámbitos vulnerables** y los trabajadores que prestan apoyo y cuidados a personas vulnerables, no acudirán a su centro de trabajo durante los primeros 5 días desde el inicio de síntomas o de la fecha de diagnóstico en caso de personas asintomáticas. Pasado este tiempo, y siempre que hayan transcurrido 24 horas tras la desaparición de la fiebre o presente mejoría de los síntomas, se realizará una prueba de Ag y si el resultado es negativo podrá volver a 12 incorporarse a su lugar de trabajo. Si el resultado es positivo podrá repetirse la realización de la misma cada 24 horas hasta obtener un resultado negativo para poder incorporarse a su lugar de trabajo.





5. ACTUACIÓN PREVISTA EN LA ADMINISTRACIÓN EN CASO DE DETECTARSE DETERMINADAS SITUACIONES ENTRE EL PERSONAL A SU SERVICIO.

Instrucciones para los órganos gestores de personal

- Se notificarán al **Servicio de Prevención** haciendo uso del modelo del **Anexo 2 los casos positivos del personal perteneciente a ámbitos vulnerables** (entre otros, el personal de los centros de día o centros base de los centros sociosanitarios).
- Para dichos casos confirmados, siempre que sea posible y en caso de que no sea susceptible de una incapacidad temporal por su sintomatología, se recomienda el teletrabajo.
- Se indicará a los casos confirmados, que deben informar a sus contactos estrechos laborales a fin de que estos observen las medidas de prevención recomendadas.

Instrucciones al personal, en caso de presentar síntomas deberá:

- Ponerse en contacto con el sistema público de salud (teléfono del COVID - 900112061). El personal especializado determinará si se cumplen los criterios para la realización de una PDIA (prueba diagnóstica de infección activa por SARS-CoV-2).
- Deben extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales utilizando de forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos durante los 10 días posteriores al inicio de síntomas. Se evitará especialmente el contacto con personas vulnerables y la participación en eventos multitudinarios.
- El personal perteneciente a ámbitos vulnerables (entre otros, el personal de los centros de día o centros base de los centros sociosanitarios) lo comunicará a su órgano de personal, a fin de que elabore y remita el correspondiente Anexo 2 al SPRL.

Medidas de Prevención a adoptar por el personal al ser sospechoso o positivo leve

Durante un plazo de 10 días:

- Reducir interacciones sociales
- Usar la mascarilla de forma constante
- Extremar higiene de manos y etiqueta respiratoria
- Evitar contacto con personas vulnerables (en la medida en que se tenga esa información)
- Evitar eventos multitudinarios

El plazo se contabiliza desde comienzo de síntomas o del diagnóstico en caso de las personas asintomáticas.

En Santa Cruz de Tenerife,

LA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA

Montserrat García Santana

